

CH-00443-JP-2025

Luis Beltrán, 19 de diciembre de 2025.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hágase saber.

En atención a ello, ratifíquese las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz de Choele Choel, hasta el día de la fecha.

Sin perjuicio, atento la evaluación de riesgo efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario y valorando el relato de los hechos denunciados, se concluye que la situación denunciada se trataría de una situación aislada, no compatible con el fenómeno de violencia familiar, no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta vía.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley antes referida, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que debe corresponder y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

POR ELLO, RESUELVO: Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares y en consecuencia Archívese.

Notifíquese.

Cúmplase por secretaria.

Proveyendo presentación nro. CH-00443-JP-2025-E0001.

Téngase presente lo informado por CADEP.

Dra. Claudia Vesrpini

Jueza de Familia Subrogante